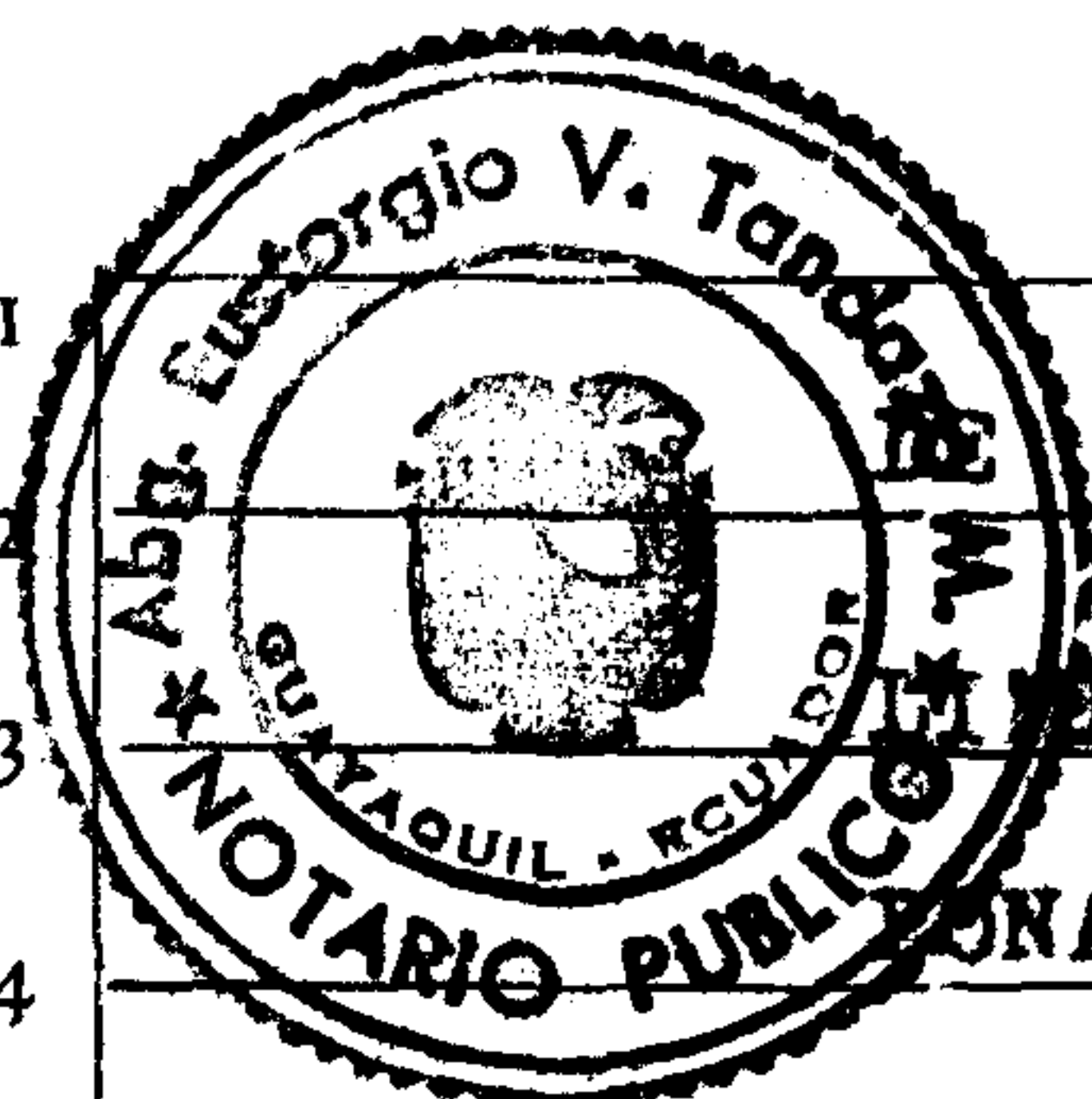




NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador



CONSTITUCION

LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA * IMPORTADORA NACIONAL IM-

ONAC C. LTDA .*

..... En la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador, el veinte y cinco de NOVIEMBRE
de mil novecientos setenta y siete, ante mí, ABOGADO
EUSTORGIO VIRGILIO TANDAZO MARIDUEÑA, Notario Décimo
Segundo del Cantón, comparecen: los señores Ingeniero
Jorge Bucaram Bucaram, casado; y, doctor Angel Auad
Herales, casado, Médico, ambos por sus propios dere-
chos, mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y
residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y
contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruí-
dos en el objeto y resultados de esta escritura de
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,
que a celebrarla preceden, como queda expresado, y con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me
presentaron la minuta y más documentos del tenor siguien-
te: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el protocolo de
escrituras públicas a su cargo una, de constitución de
compañía de responsabilidad limitada, la que se otorga
al tenor de las siguientes cláusulas: PR I M E R A:-
OTORGANTES: - Comparecen al otorgamiento y suscripción
de este contrato de constitución de compañía de responsa-
bilidad limitada, los señores Ingeniero Jorge Bucaram
Bucaram, ecuatoriano, casado y con domicilio en Guayaquil;
y, doctor Angel Auad Herales, ecuatoriano, casado y con

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña
Ballén 418 — Telf. 515406

domicilio en Guayaquil . SEGUNDA : - Los otorgantes

1 declararan expresamente que han convenido en unir sus ca-
2 pitales con el objeto de constituir una compañía de res-
3 ponsabilidad limitada , como en efecto la constituyen .
4 la que se registró por las disposiciones de la Ley de Com-
5 pañías y los estatutos constantes en la cláusula ter-
6 cera de este convenio . TERCERA : - ESTATUTOS DE LA
7

8 COMPANIA IMPORTADORA NACIONAL IMPONAC C. LTDA. : DENO-
9 MINACION , NACIONALIDAD , OBJETO SOCIAL , DOMICILIO Y

10 PLAZO DE DURACION : - ARTICULO UNO : Denominación y na-

11 cionalidad : Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de

12 Compañías se constituye la compañía IMPORTADORA NACIO-

13 NAL IMPONAC C. LTDA . Su nacionalidad es ecuatoriana.

14 ARTICULO DOS . - Objeto Social : La compañía tendrá

15 per objeto dedicarse a la importación y exportación ,

16 compra , venta , distribución y promoción de materiales

17 de construcción y materiales eléctricos de todo tipo;

18 importación , exportación , compra y venta de tejidos ;

19 agencia y representación de casas comerciales ; y , en

20 general, realizar todo acto o contrato permitidos por

21 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el ob-

22 jeto social de la compañía . ARTICULO TRES: Domicilio:

23 La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guaya-

24 quil, pudiendo establecer , por resolución de la Junta

25 General, sucursales y agencias en otras ciudades del

26 Ecuador y en ciudades del extranjero .- ARTICULO CUATRO.

27 plazo de duración : El plazo de duración de la compa-

28 ñía es el de cincuenta años, a contarse desde la fecha de



NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador

inscripción de la escritura pública de constitución en
el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o

disminuido con arreglo a la Ley y a estos estatutos.

DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES : - ARTICULO CIN-

CO : Del Capital : El capital de la compañía es el de

CIENT MIL SUCRES dividido en cien participaciones de Un

mil sucres cada una. La compañía entregará a cada socio

un certificado de aportación, en el que constará, necesari-

amente, su carácter de no negociable y el número de las

participaciones que por su aporte le corresponda. -

ARTICULO SEIS. - Transferencia de las participaciones : -

La participación que tiene el socio es transferible por

acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de

la compañía, o de terceros, si obtuviere el consenti-

miento unánime del capital social. La cesión se hará

por escritura pública y el notario incorporará al proto-

colo, e insertará en la escritura, el certificado del

Gerente que acredite haberse dado tal consentimiento. En

el libro de cesión de participaciones se inscribirá la

practicada, anulándose el certificado de aportación que

corresponde y extendiéndose uno nuevo a favor del cesio-

nario. En lo demás se estará a lo que dispone la Ley.

En todo caso se respetará el derecho de preferencia de

los otros socios para adquirir la participación o parti-

cipaciones que se pretendan transferir. ARTICULO SIETE.

Aumento de capital : De acordarse por la Junta General

el aumento de capital social los socios tendrán derecho

de preferencia para suscribirlo en relación a su aporte

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña

Ballén 418 — Telf. 515406

social, a menos que la Junta General por votación que
represente el sesenta y cinco por ciento del capital so-
cial concurrente a la reunión resuelva que el aumento tie-
ne como objeto la inclusión de nuevos socios. ARTICULO
OCHO . - Fondo de Reserva : La compañía formará un
fondo de reserva legal que será , por lo menos, igual
al veinte por ciento del capital social, para cuyo efec-
to, anualmente , de las utilidades líquidas y realiza-
das segregará un cinco por ciento . ARTICULO NUEVE .- Dere-
CHO Y obligaciones de los socios : Son derechos : a)
Intervenir, a través de Junta General , en todas las de-
cisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente
o por medio de representante o mandatario; b) A perci-
bir los beneficios que le corresponda a prorrata de la
participación social pagada ; c) A que se limite su res-
ponsabilidad al monto de sus participaciones sociales,
salvo las decisiones de ley ; d) A no devolver los im-
portes que en concepto de ganancias pudiere percibir de
buena fe; pero si las cantidades percibidas por este
concepto no correspondieren a beneficios realmente obteni-
dos, estará obligado a reintegrarlas a la compañía ; -
e) A no ser obligado al aumento de su participación so-
cial. Si la compañía acordare el aumento de capital ten-
drá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción
a sus participaciones sociales ; f) A ser preferido pa-
ra la adquisición de las participaciones correspondien-
tes a otros socios, derecho que ejercitará a prorrata de
las participaciones que tuviere; g) pedir a la Junta Ge-



NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador

neral la revocatoria de la designación de Gerente siempre que exista causa grave que haga indispensable tal peticion. Se consideran faltas graves las puntualizadas en la Ley ; h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales siempre que fueran contrarios a la ley o a los estatutos, cumpliendo los requisitos y procedimientos determinados en la ley y teniendo el derecho de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la sentencia que pronunciare la Superior ; i) Ejercer contra el Gerente la acción de reintegro del patrimonio social, acción que no la podrá ejercitar si la Junta General aprobó las cuentas del Gerente ; j) - Solicitar la renuncia del Gerente a un Juez Provincial, si en virtud de denuncia de cualquiera de los socios la compañía no tomare medidas tendientes a corregir la mala administración y siempre que el socio o socios solicitantes representen por lo menos el diez por ciento del capital social. El procedimiento a seguirse será el determinado en la Ley; y , k) En general a los que señalen los estatutos y la ley de la materia.- ARTICULO DIEZ : -
Obligaciones de los socios : Son obligaciones : a) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; b) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; y , c) Las demás que impongan la ley y los presentes estatutos . ARTICULO ONCE : De la

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña

Ballén 418 — Telf. 515406

Junta General : La Junta General legalmente constituida
es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones
son obligatorias para todos los socios hayan o no concu-
rrido a la Junta, salvo el derecho de oposición en los
términos establecidos en la Ley de Compañías. La Junta
General no podrá considerarse válidamente constituida pa-
ra deliberar en primera convocatoria si los concurrentes
a ella no representan más de la mitad del capital so-
cial. La Junta General se reunirá en segunda convocado-
ria con el número de socios presentes, debiendo expresar
se así en la aludida convocatoria. Para efectos de vota-
ción, por cada participación de un mil sucos el socio
tendrá derecho a un voto. ARTICULO DOCE.- De las reso-
luciones de Junta General : Las resoluciones se tomarán
por una mayoría que represente la mitad más uno del ca-
pital social presente en la Junta. Los votos en blanco
y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En los casos
en que la Ley estipule una mayoría diferente se estará
a lo que ella disponga. ARTICULO TRECE : - Juntas Genera-
les Ordinarias y Extraordinarias : Las Juntas Generales
son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el do-
micilio principal de la compañía, previa convocatoria
del Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos
una vez al año, dentro de los tres primeros meses poste-
riores a la finalización del ejercicio económico de la
compañía, las extraordinarias en cualquier época en que
fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tra-
tarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena



NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador

de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la
prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en
el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
anticipación por lo menos al fijado para la reunión .-
ARTICULO CATORCE : De las Juntas Universales : Sin em-
bargo de lo establecido en el artículo anterior la Junta
General se entenderá convocada y quedará válidamente cons-
tituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
del territorio nacional, para tratar cualquier asunto ,
siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
misma. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede o-
ponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
se considere suficientemente informado . ARTICULO QUINCE:-
Asistencia a Junta General : A las sesiones de Junta Ge-
neral podrán concurrir los socios, personalmente o por
medio de representantes y, en este caso, la representación
se conferirá por escrito , con carácter especial para
cada Junta, a no ser que el representante ostente poder
general legalmente conferido .- ARTICULO DIEZ Y SEIS.-
Atribuciones de la Junta General : a) Designar al Presi-
dente, Gerente y Comisario de la compañía, señalarles su
remuneración y renovarlos por causas justificadas ; b) -
Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente
o quienes hicieren sus veces ; c) Disponer el reparte de
utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de
las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña

Ballén 418 — Telf. 515406

partes sociales y en la admisión de nuevos socios ; f)

Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver , si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles, propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente. En caso de negativa de la Junta General una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social , podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en este literal; k) Disponer la formación del fondo de reserva legal en los términos de ley y estos estatutos; y , l) Expedir reglamentos para la mejor marcha de la compañía y resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente . ARTICULO

DIEZ Y SIETE.- De las sesiones de Junta General : Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, y, a su falta, por el socio que se designe en cada caso . Actuará como secretario el Gerente, y en su falta, el socio que la Junta elija . ARTICULO

DIEZ Y OCHO. -De las actas y expedientes de Junta General:
El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos



NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador

que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en estos Estatutos .

Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta . ARTICULO DIEZ Y NUEVE .- Del Presidente: Podrá

no ser socio de la compañía y será designado por la Junta General. Durará dos años en sus funciones . En

caso de falta lo reemplazará quien designe la Junta, ya sea para suplir la ausencia temporal o definitiva . y .

en este último caso, por todo el tiempo que faltaba para completar el periodo .- ARTICULO VEINTE . - Atribuciones del Presidente : Son atribuciones del Presiden-

te: a) Presidir las sesiones de Junta General y suscribir

con el secretario de la Junta las actas de las deliberaciones y acuerdos ; b) Firmar con el Gerente los cer-

tificados de aportaciones ; c) Asumir , en caso de falta del titular, la Gerencia, y siende la ausencia definiti-

va, hasta que la Junta General resuelva ; d) Vigilar la

buena marcha de la compañía y cuidar que todos los empleados cumplan sus funciones ; y, e) Ejercer las demás

atribuciones que le confieran la ley y los presentes estatutos .- ARTICULO VEINTE Y UNO : - Del Gerente : Podrá

no ser socio de la compañía y durará dos años en sus funciones. En caso de falta o ausencia del titular lo reem-

plazará el Presidente . Si la ausencia fuere definitiva

resolverá la Junta General .- ARTICULO VEINTE Y DOS .

Atribuciones del Gerente : Son atribuciones del Gerente:

a) Convocar a las sesiones de Junta General , actuar de

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña

Ballén 418 — Telf. 515406

secretario de ellas y suscribir con el presidente las
respectivas actas ; b) Administrar los negocios de la
compañía ; c) Firmar con el presidente los certificados
de aportación de los socios ; d) Nombrar agentes con es-
pecificación de las funciones y atribuciones que le se-
rán señaladas en documento público o privado por medio
del cual los nombrase . Si se tratase de apoderados de
la compañía será necesaria la aprobación previa de la
Junta General para otorgarles el poder respectivo ; e)
Nombrar, suspender y remover a los empleados de la com-
pañía de conformidad con la ley y estos estatutos ; -
f) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles
e inmuebles ; g) Formular anualmente el presupuesto de
la compañía ; h) Elaborar proyectos de reglamento in-
terno y someterlo al conocimiento y aprobación de la
Junta General ; i) Elaborar anualmente un informe re-
lativo a la marcha de la compañía y al resultado de
sus funciones, junto con el balance de pérdidas y ganan-
cias y más cuentas, someterlos al conocimiento y resolución
de la Junta General ; j) Someter a conocimiento de la
Junta General el proyecto de distribución de utilidades,
formación de fondos de reservas y declaración de divi-
dendos anuales ; k) Velar por la buena marcha de la
compañía ; y , l) En general , ejercer y cumplir las demás
atribuciones y deberes que le señalan estos estatutos ,
la ley y las resoluciones de Junta General. ARTICULO
VEINTE Y TRES / De la representación legal : La represen-
tación legal de la compañía, judicial y extrajudicial ,



NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador

la ajerees el Gerente, o quien hiciere sus veces . -

ARTICULO VEINTE Y CUATRO .- De la contabilidad : El Ge-

rente bajo su respenseabilidad cuidará que se lleven los

libros de contabilidad exigidos por la ley, en concer-

dancia con los principios contables y de general accep-

tación. El ejercicio económico de la compañía termina

el treinta y uno de Diciembre de cada año .- ARTICU-

LO VEINTE Y CINCO : Del balance general : - El be-

lance general, junto con el estado de pérdidas y ganan-

cias y sus anexos, reflejará fielmente la situación eco-

nómica y financiera de la compañía a la fecha de cierre

del ejercicio económico . El Gerente entregará una copia

del mismo al Comisario quien formulará sus observaciones

para conocimiento de la Junta General , debiendo hacer

lo con una anticipación de por lo menos quince días

antes de la fecha de la reunión de la Junta, el estado de

pérdidas y ganancias y el informe del Comisario serán

puestos a disposición de los socios en la oficina de la

compañía para su conocimiento y estudio. ARTICULO VEINTE

Y SEIS : Del Comisario : La compañía tendrá un comisa-

rio principal , que deberá ser o no socio . Se le desig-

nará un suplente, y ambos durarán un año en sus funcio-

nes, pudiendo ser indefinidamente reelegidos . El Comisa-

rio tendrá a su cargo, sin limitación alguna, la fiscali-

zación y vigilancia de los negocios de la compañía, y

sus responsabilidades serán extinguidas y exigidas en la

forma que establece la ley de Compañías. En caso de falta,

o impedimento del principal lo reemplazará el suplente ,

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña

Ballén 418 — Telf. 515406

previa comunicación escrita del Gerente. ARTICULO VEINTE

Y SIETE : De las atribuciones y obligaciones del Comi-

sario : Son las siguientes : a) Examinar en cualquier

momento los libros y papeles de la compañía en los

estados de caja y cartera ; b) Revisar el balance y la

cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre los mis-

mos a la Junta General ; c) Convocar a Junta General

en los casos determinados en la Ley de Compañías ; d)

Solicitar al Presidente o al Gerente que se haga constar

en el orden del día, previamente a la convocatoria a

Junta General, los puntos que crea convenientes ; e)

Asistir con voz informativa a las Juntas Generales ; -

f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la

compañía ; g) Pedir al Gerente informes ; h) Promover

motivadamente la remoción del Gerente y presentar a la

Junta General las denuncias que reciba acerca de la ad-

ministración, junto con los informes pertinentes ; e, i)

Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley .

los presentes estatutos o las resoluciones de Junta Ge-

neral . ARTICULO VEINTE Y OCHO .- De la disolución y

liquidación : En los casos de disolución de la compañía

y en proceso de liquidación de la misma se estará a lo

que dispone la Ley de Compañías . ARTICULO VEINTE Y NUE-

VE : - Prohibición al administrador : - De manera expre-

sa prohíbese al administrador otorgar, a nombre de la com-

pañía fianzas, que puedan comprometer el crédito de la mis-

ma, a excepción de las que correspondan al giro ordinario

de los negocios, dentro de las facultades establecidas en



NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador

1 estos estatutos .- ARTICULO TREINTA .- Reforma de esta-
2 tutos : Los presentes estatutos podrán ser reformados por
3 resolución de Junta General tomada por las dos terce-
4 ras partes del capital social concurrente a la reu-
5 nión . ARTICULO TREINTA Y UNO . - Falta de disposición
6 legal: Cualquier asunto que no estuviere contemplado en
7 estos estatutos y para cuya resolución la ley no hubie-
8 re establecido procedimiento alguno, será resuelto por
9 la Junta General . C U A R T A : - Los comparecientes
10 socios fundadores de la compañía IMPORTADORA NACIONAL
11 IMPONAC C. LTDA., declaran que no se reservan beneficio
12 alguno, en provecho propio ni en favor de terceros , tomado
13 del capital social y que las cien participaciones en
14 que se divide el capital social de la compañía han
15 sido íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente
16 forma : a) Ingeniero Jorge Bucaram Bucaram , ha suscri-
17 to noventa y nueve participaciones , de unmil sucres cada
18 una, y las ha pagado en su totalidad en dinero efectivo;
19 b) Doctor Angel Anad Heralles, ha suscrito una participa-
20 ción, de un mil sucres, y la ha pagado en su totalidad,
21 en dinero efectivo . Q U I N T A : - Los socios constitu-
22 yentes autorizan al señor Ingeniero Jorge Bucaram Bu-
23 caram, para que, con amplia facultad lleve a cabo todos
24 los actos y suscriba todas las peticiones que fueren ne-
25 cesarias para obtener el perfeccionamiento de la presen-
26 te escritura pública y del contrato que ella contiene,
27 autorizándole, igualmente , para que una vez perfeccionado
28 convoque a la primera Junta General a los socios , Junta

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña

Ballén 418 — Telf. 515406

General que deberá conocer y aprobar las gestiones por
el realizadas, así como designar a los administradores
de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, lo demás
de estilo e incorpore los documentos habilitantes neces-
rios para la validez de la presente escritura pública.-
f) Ab. Jaime Roldós Aguilera. Registro número ochocien-
tos catorce.- Hasta aquí la minuta.- Los otorgantes a-
prueban en todas sus partes la minuta inserta, la misma
que queda elevada a escritura pública, para que surta
sus efectos legales.- Quedan agregados al Registro, forman
de parte integrante de este instrumento, los certifica-
dos de no adeudar al Fisco impuesto alguno y el de inte-
gración de Capital.- Leída esta escritura de principio
a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes,
éstos la aprueban y suscriben, en unidad de acto conmigo,
de todo lo cual, DOY FE. firmado) J. Bucaram B. -
C. 09-04187150.- T. 006071.- Dr. Angel Auad H. C. 09-
00726746.- T. 003144. - EUSTORGIO V. TANDAZO M. - Fe-
pública del Ecuador. MINISTERIO DE FINANZAS. Jefetu-
ra de Recaudaciones de - Certificado de no adeudar al Fis-
co. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. Apellidos:
Paterno BUCARAM. Materno BUCARAM. Nombres JORGE ELIAS.
Cédulas: Identidad cero nueve cero cuatro uno ocho. siete
uno cinco cero. Tributeria: cero cero seis cero siete uno.
Nacionalidad: Ecuatoriana.. Domicilio: Ciudad. Quevedo.
Motivo de la Solicitud: Para constituir una compañía. -
firma del solicitante: Una firma ilegible. Fecha de presen-
tación: quince- noviembre - mil novecientos setenta y



NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador

siete . La Jefatura Provincial de Recaudaciones de -

CERTIFICA . Que el solicitante no adeuda, a la fecha, can-

tidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales

en esta Provincia . Este certificado es válido por quince

es días . Almagre Velásquez Cevallos. Jefe de Recauda-

ciones del Guayas . Válido para Constitución de Compañía .

Hay un sello. - REPUBLICA DEL ECUADOR . MINISTERIO DE

FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones de - Certificado de

no adeudar al Fisco. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICIT-

TANTE . Apellidos : Paterno AUAD . Materno HERALES. Nom-

bres ANGEL GABRIEL DR. Cédulas : Identidad cero nueve- co-

ro cero siete dos seis siete cuatro seis . Tributaria: cero

cero tres uno cuatro cuatro. Nacionalidad: Ecuatoriana .-

Domicilio : Ciudad . Guayaquil. Calle Avenida Primera y Ca-

lle Tercera. (Ciudadela Kennedy) Motivo de la solicitud:

Para constituir una compañía. Firma del solicitante .Dr.

Angel Auad H. Fecha de presentación : Guayaquil, quince de

Noviembre - mil novecientos setenta y siete. La Jefatura

Provincial de Recaudaciones de - CERTIFICA: Que el solici-

tante no adeuda, a la fecha, cantidad alguna en lo que se

refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este cer-

tificado es válido por quince días. Almagre Velásquez Ceva-

llos. Válido para constitución de Compañía. Hay un sello.-

BANCO DE GUAYAQUIL .Guayaquil- Ecuador. Cables : Banco .-

Telex: tres uno cinco cero Banco. CERTIFICAMOS que en este

Banco está depositado en una Cuenta de Integración de Ca-

pital para la firma * IMPORTADORA NACIONAL * (IMPONAC C.

LTDA. que se está constituyendo por la vía simultánea, la

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña

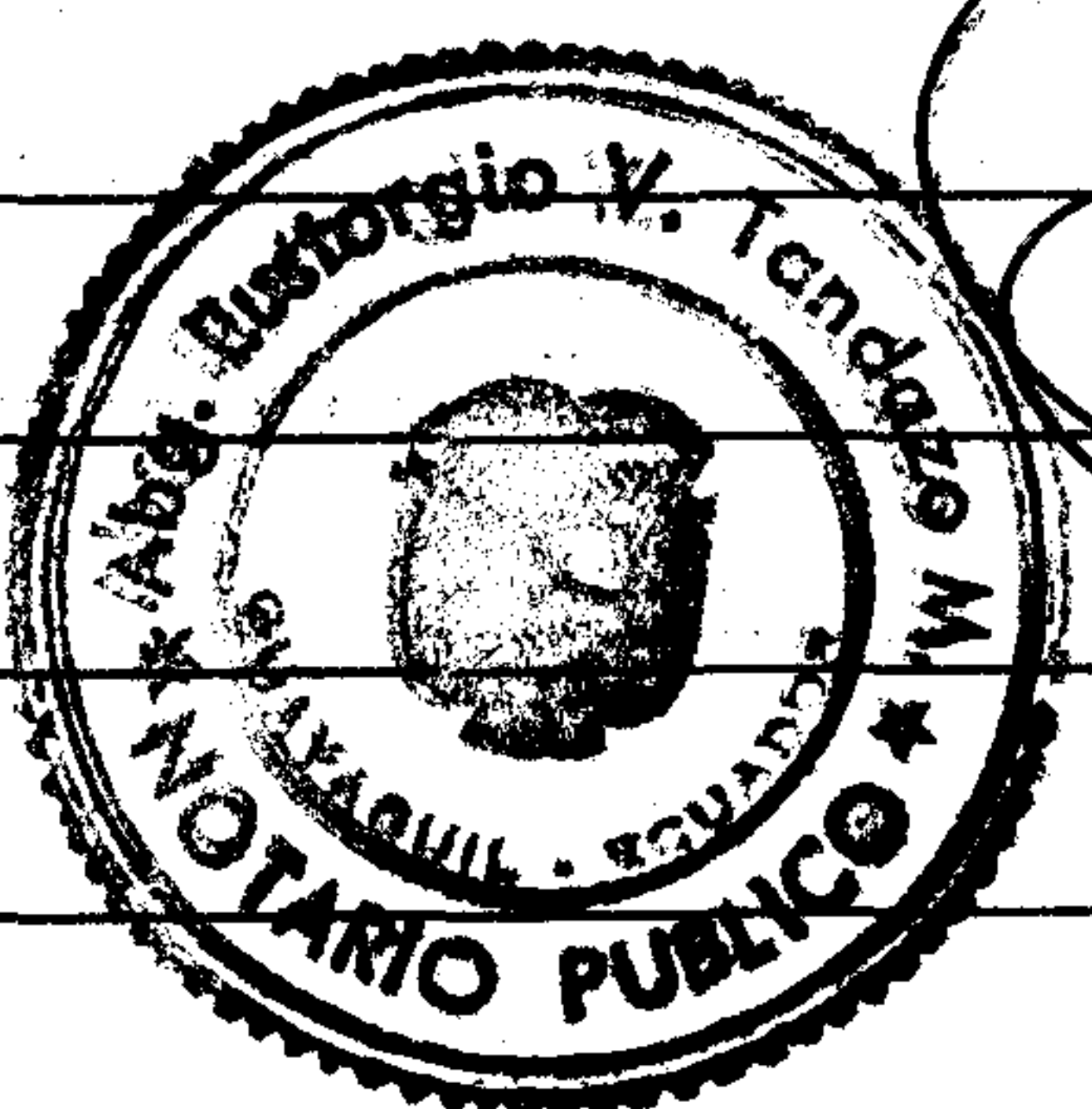
Ballén 418 — Telf. 515406

1

cantidad de S/.100.00,00(CIENTO MIL SUCRES) Capital social
que ha sido consignado en la siguiente forma ; Ingeniero
JORGE E. BUCARAM que ha suscrito noventa y nueve Aportaciones
de un mil sucres cada una y ha pagado Noventa y nueve
mil sucres y el Doctor ANGEL AUAD HERALES que ha suscrito
una Aportación de Un mil sucres y ha pagado Un mil sucres.-
Guayaquil, Noviembre veinticinco de mil novecientos
setenta y siete. BANCO DE GUAYAQUIL. ANTONIO GUTIERREZ .-
Gerente.- Enmendado: constitución - participaciones - se-
tenta- anualmente .

Se otorgó ante mí ; en fe de ello,

confiere este TERCER TESTIMONIO sellado y firmado en Gua-
yaquil en el día de su otorgamiento.



Eustorgio V. Tandazo Maridueña
ABOGADO NOTARIO

CERTIFICO: Que en el Diario "EXPRESO" en su edición correspondiente al día Lunes cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y siete- (Año 5 N° 1.596) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "IMPORTADORA NACIONAL IMPONAC C LTDA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Diciembre 5 de 1.977.-



Abg. JOSE MARIA PALAU OSTAIZA
SECRETARIO

D E Y F E : - Que al margen de la matriz de Constitución de Compañía IMPORTADORA NACIONAL IMPONAC C. LTDA., temé razón de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en la Resolución número XL- tres mil ochocientos sesenta , del primero de Diciembre de mil novecientos setenta y siete , en que aprueban dicha Constitución de Compañía celebrada ante el suscrito el veinticinco de Noviembre del presente año.- Guayaquil , seis de Diciembre de mil novecientos setenta y siete . -



Estorgio V. Tendazo Maridueña
ABOGADO NOTARIO

TIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número RL-3860, dictada el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete por el Señor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de fojas 29.690 a 29.707, número 6.236 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.719 - del Repertorio.- Guayaquil, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.106, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la Compañía "IMPORTADORA NACIONAL IMPONAC C. LTDA.".- Guayaquil, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

